



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 248

(05 JUN 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado N° E1-2018-004020 del 12 de febrero de 2018, la Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia, con NIT. 900.495.129-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Bloque El Difícil", localizado en jurisdicción del municipio de Ariguaní del departamento de Magdalena.

Que por medio del Auto No. 049 del 2 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Bloque El Difícil", localizado en jurisdicción de municipio de Ariguaní del departamento de Magdalena, a cargo de la Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia, con NIT. 900.495.129-1, dando apertura al expediente ATV 735.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 735, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia, con NIT. 900.495.129-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Bloque El Difícil", localizado en jurisdicción del municipio de Ariguaní del departamento de Magdalena, emitiendo el Concepto Técnico No. 130 del 23 de mayo de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Revisada y analizada la información contenida en el documento técnico y sus anexos, remitida por la Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia mediante el radicado No E1-2018-004020 del 12 de febrero de 2018, para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención del proyecto "Bloque El Difícil", se realizan las siguientes consideraciones:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.1 Localización del proyecto

La Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia, relaciona información cartográfica coordenadas o archivos Shape en las que se identifiquen los puntos de caracterización en las áreas de intervención del proyecto, unidades de cobertura de la tierra, puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional dentro de un polígono de exploración de 2963,7223 hectáreas, sin especificar las áreas puntuales de intervención, ni las coordenadas de delimitación de las áreas que serán objeto de intervención, teniendo en cuenta que la solicitud se proyectan sobre el escenario máximo de intervención de proyecto equivalente a 150,610 hectáreas donde se proyectan las actividades a desarrollar y en las que se planean intervenir las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y Líquenes de los grupos taxonómicos reportados, incluidos en la Resolución No. 0213 de 1977 del INDERENA y sobre las que se solicita el levantamiento parcial de veda.

3.2 Caracterización biótica

La información reportada relaciona soportes cartográficos donde se pueda validar la zona de vida, área del polígono de exploración, coberturas de la tierra y puntos de muestreo.

Al respecto, cabe precisar que la definición y descripción de zonas de vida y ecosistemas se realizó sobre el total de área del polígono de exploración al no especificar los sitios puntuales de intervención del proyecto (la solicitud es planteada sobre un escenario máximo de intervención del proyecto) por lo que desde el punto de vista técnico se realizara las precisiones se harán sobre una coberturas hipotéticamente planteadas y se modificaran a partir de la información que se precisará una vez se aporten los actividades y puntos finales de intervención.

Por otra parte, el solicitante hace referencia sobre áreas objeto de solicitud sobre las unidades de coberturas terrestres para un área denominada "áreas de intervención proyectadas", que abarca un tamaño de 150,234 hectáreas, siguiendo la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010)¹, precisadas sobre un escenario máximo de intervención y donde se relacionan las coberturas de Cuerpos de agua artificiales, Canales, Lagunas, lagos y ciénagas naturales, Vegetación secundaria alta, Arbustal denso, Plantación de latifoliadas, Bosque de galería y/o ripario, Pastos enmalezados, Pastos arbolados, Pastos limpios, Cultivos permanentes arbóreos, Yuca, Aeropuerto sin infraestructura asociada y Red vial y territorios asociados.

En este sentido, se puede decir que, el solicitante no delimitó las unidades de coberturas terrestres para el área de intervención del proyecto y su infraestructura asociada, debido a que no se ha definido las áreas específicas de intervención del proyecto, sin embargo las apreciaciones del revisor se realizaron sobre un escenario máximo de intervención proyectadas, y por lo tanto, se toman como referencia los muestreos dentro del polígono de exploración hasta las áreas indicadas en el escenario máximo que deben ser precisadas por Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia una vez sean definidas, y así mismo realizar el esfuerzo de muestreo suficiente para dar alcance a la caracterización de las áreas a intervenir.

Por lo tanto, el solicitante deberá definir y delimitar las zonas de vida y las unidades de cobertura terrestre específicas para el área de intervención del proyecto incluyendo las coberturas a intervenir, metodología aplicada y su infraestructura asociada, indicando el tamaño de cada unidad de cobertura en hectáreas y porcentaje de área, presentando la cartografía a escala detallada y acompañada de sus respectivos archivos digitales Shapes antes del desarrollo de las actividades de intervención que afecte especies de flora en veda nacional.

Con respecto a la metodología de la caracterización de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y sus resultados:

El solicitante indica que los muestreos de caracterización se realizaron para el área de influencia directa del proyecto, donde "El esfuerzo de muestreo para las epífitas vasculares fue

¹ IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C., 72p.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

de mínimo 5 parcelas de 100 x 4 m establecidas en cada cobertura representativa del sitio de estudio. Dentro de cada parcela se evaluaron como unidad de muestro máximo 10 forófitos, esto con base en lo sugerido por Zotz et al (2011), quien encontró que el muestreo de 6 forófitos son suficientes para obtener una descripción representativa de una comunidad de epífitas. Los forófitos seleccionados estaban separados entre sí por una distancia mínima de 15 metros en los casos en los cuales se incluyeron rocas se procuró que estas se encuentren distanciadas de los forófitos inventariados.”

Para los estratos altos entendiéndose mayores a 1,80m, al no poder acceder a ellos directamente se usará binoculares, monoculares de 100X y cámaras fotográficas con zoom apícos de 50x y 60x, como mecanismo de observación para las especies (Epífitas).

Los resultados presentados de la metodología empleada, los compilaron en el archivo “Anexo D.1. BD_epifitas El Difícil”, del radicado E1-2018-004020 del 12 de febrero de 2018, en el cual relacionan nomenclatura taxonómica, identidad del muestreo, especies, y una medida denominada como individuos incluyendo vasculares y no vasculares, lo anterior para el área de influencia directa del proyecto.

De los resultados presentados por el solicitante se puede apreciar que:

- Se precisa el tamaño del área en hectáreas de las áreas proyectadas para intervención del proyecto.*
- Se presenta cartografía, por lo tanto, es perceptible la ubicación del área muestreada, los puntos de muestreo y unidades de cobertura vegetal.*
- No se presenta dentro de la base datos las coberturas en las que se encuentran los forófitos y puntos de muestreo realizados, sin embargo, dichos registros fueron tomados a partir de la información de las cartográfica de los archivos en formato shape presentados.*
- Con relación al análisis de representatividad del muestreo teniendo en cuenta que, al modificar y unir dos metodologías, se debe sustentar, explicar y aclarar cómo se desarrolla y aplica. Al respecto es importante mencionar que, las curvas de acumulación deben realizarse de forma independiente, presentando una curva de acumulación para bromelias y orquídeas y otra para musgos, líquenes y hepáticas para cada hábito de crecimiento muestreado y para cada unidad de cobertura muestreada por separado.*

Así mismo es importante mencionar, que una vez analizado el método planteado es importante mencionar que el número de puntos de muestreo reportado en la base de datos no concuerda con los de los archivos digitales shape, y complementariamente la representatividad planteada en el método no se alcanzó para las coberturas de Pastos limpios, Pastos arbolados y Arbustal denso, donde para las coberturas de pastizal es entendible un muestreo de menor cantidad de individuo por la baja densidad de especies leñosas, sin embargo para la cobertura de Arbustal denso, el solicitante deberá ajustar el número de parcelas establecidas y forófitos establecidas, para los muestreos de caracterización de flora en veda realizados para el área de intervención proyectada y su infraestructura asociada hasta lograr la representatividad del muestreo. Como soporte de esta actividad, el solicitante deberá allegar curvas de acumulación de especies u otros estadígrafos que comprueben la representatividad del muestreo realizado, de acuerdo con la metodología seleccionada. Estas parcelas de muestreo deberán estar geo – referenciadas, ubicadas en cartografía y en archivos digitales Shapes actualizados.

3.3 Metodología de muestreo

Según la metodología planteada se realizó (...) “El esfuerzo de muestreo para las epífitas vasculares fue de mínimo 5 parcelas de 100 x 4 m establecidas en cada cobertura representativa del sitio de estudio. Dentro de cada parcela se evaluaron como unidad de muestro máximo 10 forófitos, esto con base en lo sugerido por Zotz et al (2011), quien encontró que el muestreo de 6 forófitos son suficientes para obtener una descripción representativa de una comunidad de epífitas. Teniendo en cuenta el planteamiento anterior el autor plantea que un muestreo representativo se alcanza entre 6 y 8 forófitos. Con relación a separación de los

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

puntos de muestreo (...) "Los forófitos seleccionados estaban separados entre sí por una distancia mínima de 15 metros en los casos en los cuales se incluyeron rocas se procuró que estas se encuentren distanciadas de los forófitos inventariados." y (...) Para los estratos altos entendiéndose mayores a 1,80m, al no poder acceder a ellos directamente se usará binoculares, monoculares de 100X y cámaras fotográficas con zoom apticos de 50x y 60x, como mecanismo de observación para las especies (Epifitas); se considera valida la aplicación de las metodología a no poderse garantizar la seguridad de personal para realizar el ascenso a los arboles.

La sociedad señala que, para el muestreo de caracterización de las especies vasculares, se implementó teniendo en cuenta (...), teniendo en la cuenta la estratificación de epifitas sugerida por Johansson (1974), considerándose valida su implementación.

Complementariamente para validar cualquier modificación de fondo de una metodología se tendría que realizar los análisis estadísticos que den el sustento a la representatividad alcanzada, como lo expresan las metodologías nombradas y se debe cumplir con el número de individuos, teniendo en cuenta que para coberturas con vegetación leñosa como el arbustal denso no se alcanzó el numero específico:

Así mismo, una vez analizadas las metodologías no se cumple con el número de foritos definidos para cada una de ellas:

Tabla 14. Número de forófitos evaluados por cobertura en las áreas de intervención estimada.

Coberturas	ÁREA DE INTERVENCIÓN POR COBERTURA (Ha)	N° forófitos metodología/ Vasculares	N° forófitos metodología/ No Vasculares	N° Puntos muestreados Shape	N° Puntos muestreados Base datos
Pastos Limpios	90,323	722,584	451,615	95	96
Pastos arbolados	27,845	222,76	139,225	75	88
Pastos Enmalezados	5,771	46,168	28,855	30	40
Bosque de galería	1,09	8,72	5,45	27	43
Arbustal Denso	23,451	187,608	117,255	33	41
Vegetación secundaria	0,267	2,136	1,335	31	46
Plantación de latifoliadas	0,12	0,96	0,6	6	6
Cultivos de palma	0,136	1,088	0,68	7	7
Red vial y territorios asociados	1,142	9,136	5,71	1	6
Aeropuerto sin infraestructura asociada	0,069	0,552	0,345	NA	NA
Cuerpos de agua artificiales	0,02	0,16	0,1	NA	3
	150,234				

Fuente: radicado No. E1-2018-004020 del 12 de febrero.

Con relación a la tabla anterior, se puede deducir que, con relación a la metodología planteada, para las coberturas de Pastos Limpios, Pastos arbolados y Arbustal no se cumple con el número de forófitos esperados con el método, sin embargo, en coberturas de pastizal es entendible que no se encuentre el número de forófitos total al no tener alta densidad de especies leñosas, mientras para el arbusto denso es importante adelantar el número de forófitos estimado

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

partiendo del principio de que aun cuando no se encuentren arboles con DAP superiores a 10 si se pueden muestrear el número indicado.

Así mismo es importante indicar que los datos de las carteras de campo, documento y archivos shape deben coincidir para poder dar soporte a la veracidad de la información presentada y poder tomar una decisión desde el punto de vista técnico.

Con relación a la determinación de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, al ser revisado el certificado remitido, se observa los soportes de título profesional, tarjeta profesional, Curricular y certificado de revisión de las especies por parte del profesional Wilmar Barbosa, que determinó el material biológico correspondiente al proyecto "Bloque El Difícil", sin embargo, una vez revisado los soportes presentado, no encontraron soportes que justifiquen la experticia y trayectoria en la determinación de los grupos de bromelias, orquídeas musgos, hepáticas y líquenes, soportes de laboratorio para dicha actividad, por lo que desde el punto de vista técnico es importante presentar un certificado de herbario para soportar la identificación.

3.4 Medidas de manejo

Es necesario resaltar que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuir las con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación; por lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

Así mismo, las medidas de manejo serán evaluadas integralmente con la información contenida en el documento soporte de la solicitud, una vez la sociedad adelante los ajustes solicitados respecto a las especies en categoría de veda nacional conforme la Resolución 213 de 1977 del INDERENA que contenga el soporte de la identificación taxonómica emitida por un herbario perteneciente a la Asociación Colombiana de Herbarios. Lo anterior entendiendo que si la sociedad presenta nueva información de las especies presentes en el área de intervención donde se evidencie un cambio en la caracterización florística, deberá modificar a si mismo las medidas de manejo propuestas acordes a los resultados obtenidos.

4. CONCEPTO

*Evaluada la información que acompaña la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional, para las especies que se desarrollan en las áreas de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Bloque El Difícil", remitida por la Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia mediante el radicado N° E1-2018-004020 del 12 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información suministrada por la sociedad **no es suficiente** para emitir un pronunciamiento de viabilidad, razón por la cual, se deberá complementar para continuar con la evaluación de levantamiento de veda.*

4.1 *La Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia, deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, un documento técnico ajustado que incluya la información adicional requerida y que de alcance a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del presente Concepto técnico, para dar continuidad con la evaluación del levantamiento parcial de veda nacional de las especies vasculares y no vasculares que serán afectadas por el desarrollo del "Bloque El Difícil", localizado en jurisdicción del municipio de Ariguaní en el departamento de Magdalena y que contenga la siguiente información:*

- 1.** *Tomar las acciones para alcanzar una representatividad apropiada con relación al área del escenario máximo de intervención proyectado para el proyecto, para el muestreo de caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales en sus diversos hábitos de desarrollo (epífita,*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

rupícola y terrestre), de acuerdo a la metodología de caracterización seleccionada para la realización del muestreo en las unidades de cobertura de la tierra por ecosistema, donde el solicitante deberá:

- a) Indicar las metodología empleada para soportar el tamaño de la muestra para la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales por hábito de desarrollo (epifito, rupícola y terrestre), relacionando el autor o autores que la propusieron y las referencias bibliográficas, donde se justifique que estas metodologías de caracterización de estos grupos, tiene un soporte técnico en revista especializadas y se ajusta al tipo de vegetación muestreada.*
 - b) Incluir las parcelas y el número de forófitos necesarios hasta lograr la representatividad del muestreo para el escenario máximo de intervención del proyecto y sus unidades de cobertura vegetal (enfocados en la cobertura Arbustal denso), y de acuerdo con la metodología seleccionada.*
 - c) Verificar que todas las parcelas establecidas para los muestreos de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales en sus diversos hábitos de desarrollo, se encuentran dentro del área de intervención del proyecto, de no ser así, deberá incluir las parcelas necesarias de forma que estas correspondan a lo enunciado en la metodología.*
 - d) Presentar el soporte de la definición y el cálculo del número de unidades muestrales, es decir, el número de parcelas y cantidad de forófitos y hospederos (suelo y roca) a muestrearse por parcela, de acuerdo al tamaño del área máxima de intervención estimada del proyecto, a las unidades de cobertura vegetal por ecosistema y a la metodología seleccionada para el muestreo de caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, en su diversos hábitos de crecimiento.*
 - e) Presentar los soportes que demuestren la representatividad del ajuste al muestreo realizado en el área de intervención del proyecto. Se deberá aportar las matrices, bases de datos, cálculos y análisis respectivos de acuerdo con los datos obtenidos en el muestreo realizado en cada una de las coberturas muestreadas.*
 - f) Realizar las precisiones a los resultados y análisis del muestreo de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, en sus diversos hábitos de desarrollo, con respecto al número de grupos taxonómicos, familias y especies reportadas, donde los datos aportados deberán ser verificables y concordantes con los anexos remitidos, indicando en las bases de datos la siguiente información:*
 - i. Ecosistema y unidad de cobertura vegetal,*
 - ii. Nombre científico del forófito muestreado o hospedero (suelo o roca) muestreado,*
 - iii. Identificación y ubicación (coordenadas) de las parcelas,*
 - iv. Ubicación en el estrato vertical del forófito,*
 - v. Hábito de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola) y*
 - vi. Especie de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales encontrada por especie de forófito, indicando grupo taxonómico, familia, nombre científico y abundancia (Individuos o cm²).*
- 3.** *Presentar ante este Ministerio los ajustes al documento y bases de datos de las especies no vasculares y especies vasculares en veda conforme la resolución 213 de 1977 de INDERENA, con los respectivos soportes actualizados de identificación taxonómica, lo cuales deberán ser emitidos por un herbario perteneciente a la Asociación Colombiana de Herbarios, indicando si se tuvo que incluir una nueva caracterización de campo.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4. *Presentar los resultados del inventario, ubicación y georeferenciación de las especies arbóreas en veda nacional establecidas por la resolución 316 de 1974 y 801 de 1977 del INDERENA, de existir en la zona de intervención de las actividades del proyecto.*
5. *Ajustar el documento, la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo con las precisiones y ajustes que se realicen a la información.*
6. *De presentarse especies en veda nacional de las resoluciones 0316 de 1974 y de 0801 de 1977 del INDERENA, presentar medidas pertinentes, para asegurar la preservación de estas especies y su acervo genético."*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 735 y acorde con el Concepto Técnico No. 130 del 23 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia con NIT. 900.495.129-1, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Bloque El Difícil”*, localizado en jurisdicción municipio de Ariguaní, departamento de Magdalena.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia con NIT. 900.495.129-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 130 del 23 de mayo de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Bloque El Difícil”*, localizado en jurisdicción municipio de Ariguaní, departamento de Magdalena.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia con NIT. 900.495.129-1, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del precitado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia con NIT. 900.495.129-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bloque El Difícil"*, localizado en jurisdicción municipio de Ariguaní, departamento de Magdalena, presente un documento técnico que contenga la siguiente información :

1. Tomar las acciones para alcanzar una representatividad apropiada con relación al área del escenario máximo de intervención proyectado para el proyecto, para el muestreo de caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales en sus diversos hábitos de desarrollo (epifito, rupícola y terrestre), de acuerdo a la metodología de caracterización seleccionada para la realización del muestreo en las unidades de cobertura de la tierra por ecosistema, donde el solicitante deberá:

- a) Indicar las metodología empleada para soportar el tamaño de la muestra para la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales por hábito de desarrollo (epifito, rupícola y terrestre), relacionando el autor o autores que la propusieron y las referencias bibliográficas, donde se justifique que estas metodologías de caracterización de estos grupos, tiene un soporte técnico en revista especializadas y se ajusta al tipo de vegetación muestreada.
- b) Incluir las parcelas y el número de forófitos necesarios hasta lograr la representatividad del muestreo para el escenario máximo de intervención del proyecto y sus unidades de cobertura vegetal (enfocados en la cobertura Arbustal denso), y de acuerdo con la metodología seleccionada.
- c) Verificar que todas las parcelas establecidas para los muestreos de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales en sus diversos hábitos de desarrollo, se encuentran dentro del área de intervención del proyecto, de no ser así, deberá incluir las parcelas necesarias de forma que estas correspondan a lo enunciado en la metodología.
- d) Presentar el soporte de la definición y el cálculo del número de unidades muestrales, es decir, el número de parcelas y cantidad de forófitos y hospederos (suelo y roca) a muestrearse por parcela, de acuerdo al tamaño del área máxima de intervención estimada del proyecto, a las unidades de cobertura vegetal por ecosistema y a la metodología seleccionada para el muestreo de caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, en su diversos hábitos de crecimiento.
- e) Presentar los soportes que demuestren la representatividad del ajuste al muestreo realizado en el área de intervención del proyecto. Se deberá aportar las matrices, bases de datos, cálculos y análisis respectivos de acuerdo con los datos obtenidos en el muestreo realizado en cada una de las coberturas muestreadas.
- f) Realizar las precisiones a los resultados y análisis del muestreo de caracterización de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, en sus diversos hábitos de desarrollo, con respecto al número de grupos taxonómicos, familias y especies reportadas, donde los datos aportados deberán ser verificables y concordantes con los anexos remitidos, indicando en las bases de datos la siguiente información:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- i. Ecosistema y unidad de cobertura vegetal,
 - ii. Nombre científico del forófito muestreado o hospedero (suelo o roca) muestreado,
 - iii. Identificación y ubicación (coordenadas) de las parcelas,
 - iv. Ubicación en el estrato vertical del forófito,
 - v. Habito de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola) y
 - vi. Especie de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales encontrada por especie de forófito, indicando grupo taxonómico, familia, nombre científico y abundancia (Individuos o cm²).
2. Presentar ante este Ministerio los ajustes al documento y bases de datos de las especies no vasculares y especies vasculares en veda conforme la resolución 213 de 1977 de INDERENA, con los respectivos soportes actualizados de identificación taxonómica, lo cuales deberán ser emitidos por un herbario perteneciente a la Asociación Colombiana de Herbarios, indicando si se tuvo que incluir una nueva caracterización de campo.
 3. Presentar los resultados del inventario, ubicación y georeferenciación de las especies arbóreas en veda nacional establecidas por la resolución 316 de 1974 y 801 de 1977 del INDERENA, de existir en la zona de intervención de las actividades del proyecto.
 4. Ajustar el documento, la cartografía y los archivos digitales Shape presentados, de acuerdo con las precisiones y ajustes que se realicen a la información.
 5. De presentarse especies en veda nacional de las resoluciones 0316 de 1974 y de 0801 de 1977 del INDERENA, presentar medidas pertinentes, para asegurar la preservación de estas especies y su acervo genético.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia con NIT. 900.495.129-1, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia con NIT. 900.495.129-1, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 JUN 2018

Dado en Bogotá D.C., a los _____



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Mónica Liliana Jurado G/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS
Myriam Amparo Andrade Hernández/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS
Mónica Jurado Gutiérrez / Abogada Contratista DBBSE – MADS

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

130 del 23 de mayo de 2018.
ATV 735
Información Adicional:
"Bloque El Dificil",
Sociedad Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia

